
Res. No. 120-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Lic. Nicolás Villar Nuñez, sobre venta de terrenos en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 120-93

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato suscrito en fecha 26 de julio del año 1985, entre el Estado Dominicano y el Lic. Nicolás Villar Nuñez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 26 de julio del año 1985, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por señor Ramiro Matos González, Mayor General, E.N. Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte; y de la otra parte, el Lic. Nicolás Villar Nuñez, mediante el cual, el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 933.50 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, en la calle sin número de la Urbanización Los Ríos II, valorada en la suma total de RD\$29,171.88, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 982

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General E.N., RAMIRO MATOS GONZALEZ, dominicano, mayor de edad, casado funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.26175, Serie 26, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 31 de mayo de 1985, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el LIC. NICOLAS VILLAR NUÑEZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Rosa Dilia Contreras de Villar, contador, domiciliado y residente en la calle "7", Edif. 4, Apto. 3-A del Ensanche Julieta, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 34242, serie 56, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del LIC. NICOLAS VILLAR NUÑEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 933.50 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No.1, de la Manzana "D-1"), ubicada en la calle sin nombre de la Urbanización Los Ríos II, con los siguientes linderos; Al Norte, calle; al Este, Parcela No. 110-Ref.-780-resto (Solar No. 2); al Sur, Parcela No. 110-Ref.-780-resto; (Solar No. 40) y al Oeste, calle".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente, venta, ha sido por la suma de RD\$29,171.88 (VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON 88/00), o sea, a razón de RD\$31.25 (TREINTIUN PESOS CON 25/100) el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$8,751.56 (OCHO MIL SETECIENTOS CIENCUENTA Y UN PESOS CON 56/00), como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.03705, de fecha 17 de junio, y No. 951217 del 26 de julio de 1985, expedidos por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del LIC. NICOLAS VILLAR NUÑEZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$20,420.32 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON 32/00), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$189.07 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 07/100) cada una y una mensualidad de RD\$189.83 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 83/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR convienen por el presente contrato que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO), anual.

CUARTO: Se establece por el presente contrato, que en caso de que EL COMPRADOR pagare antes del vencimiento de las cuotas, quedará exonerado del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$20,420.32 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON 32/100), de conformidad con lo dispuesto por Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el COMPRADOR autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: Se establece por medio del presente acto que el COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en el presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que este contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

RAMIRO MATOS GONZALEZ,
Mayor Gral. E.N.,
Secretario de Estado sin Cartera,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.

LIC. NICOLAS VILLAR NUÑEZ,
COMPRADOR.

YO, DRA. MARIA V. RIVERA, Abogado-Notario Público de los del

Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores Mayor Gral. E.N. RAMIRO MATOS GONZALEZ y LIC. NICOLAS VILLAR NUÑEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días (26) del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

DRA. MARIA V. RIVERA,
Abogado-Notario Publico.

Sellos R. I. Nos.
0043447/RD\$5.25
1993083/RD\$4.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y uno, año 148 de la Independencia y 128 de la Restauración.

Norge Botello Fernández,
Presidente.

Nelly Pérez Duvergé,
Secretaria.

Carmen Leyda Mora del Rosario,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmin
Secretario

Gerardo Apolinar Aquino Alvarez
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Res. No. 121-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Bolívar Antonio García Jiménez, sobre venta de terrenos.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 121-93

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 21 de julio del año 1982, entre el Estado Dominicano y el señor Bolívar Antonio García Jiménez.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 21 de julio de 1982, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E.N. José Antonio Capellán Camilo, de una parte; y de la otra parte, el señor Bolívar Antonio García Jiménez, mediante el cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con área de 1,073.00 metros cuadrados, dentro del solar No.9, de la manzana "L", del plano particular, de la parcela No.110-Ref-780-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Paseo del Yaque, sector Los Ríos, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$21,460.00